



## VOTO PARTICULAR RAZONADO

**QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 530/2020 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.**

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, ya que considero que el agravio expuesto es suficiente para revocar el acuerdo impetrado.

En efecto, la recurrente precisa que la prueba de inspección judicial de su parte ofertada, tiene como finalidad acreditar los puntos de la litis, y de manera particular acreditar la posesión y explotación, así como las condiciones de higiene y conservación de los sanitarios, por lo que considero, tal hecho es suficiente para revocar el acuerdo recurrido y admitir la prueba de inspección judicial, máxime porque el tema relativo a la eficacia de la prueba es exclusivo de la sentencia definitiva.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

Novena Sesión Ordinaria.  
24 de septiembre del 2020.  
Recurso de Reclamación.  
530/2020. Tercera Ponencia.

artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

**MAGISTRADO**



**AVELINO BRAVO CACHO**

**TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR**

"La Sala indicada at supra, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."